Casación Número 841-2015

Se interpuso recurso de casación en contra de una sentencia donde se condenó a dos personas por el delito de negociación incompatible.

La Sala Penal Permanente que conoció del asunto, determinó el objeto de la sentencia:

- ¿Se configura el delito de Negociación incompatible en casos de contratación por emergencia que inicialmente es defectuoso, sin embargo, posteriormente puede ser regularizado?
- ¿El tercero interviniente responde como instigador o cómplice?
- ¿Es necesario determinar la finalidad especial –provecho- en el comportamiento ilícito del imputado?

Se establece que la contratación estatal no puede ser realizada de forma arbitraria pues sigue una serie de pautas que rigen en la materia. No todo tipo de contratación es igual, ni las condiciones en las cuales se produce. No es lo mismo realizar una contratación cuando estamos frente a situaciones normales que cuando estamos frente a una situación de emergencia, o si se trata de una adquisición que comprometiera la seguridad nacional.

La contratación que surge por una situación de emergencia, se adquiere determinado bien o servicio de forma urgente. Por ello, se flexibilizan las normas de contrataciones, permitiéndose que se exonere a la contratación del proceso de selección que normalmente correspondería, para hacer posible una respuesta rápida ante la situación de emergencia. A diferencia de la contratación normal, la cual se encuentra obligada a seguir un procedimiento predeterminado en la Ley, sin posibilidad de ser regularizada, la contratación de emergencia autoriza la exención de dicho procedimiento.

En el caso específico de la contratación en situación de emergencia, ésta debe hacerse a los 10 días de entregado el bien. A través de ella, aquellos defectos que puedan ser objeto de subsanación, como es el caso de cumplimiento de ciertos requisitos no solicitados o no verificados cabalmente al momento de la contratación o la entrega del bien.

En este sentido y por lo que hace al caso concreto, la defensa técnica plantea que la Sala Penal de Apelaciones erro al no considerar que los funcionarios de las empresas ganadoras fueron sancionadas y por lo tanto no se cumplió con el requisito de sancionar a las personas que han manifestado un interés indebido. Por ello el recurso debe declararse **infundado** en atención a los fundamentos dogmáticos del tipo penal y **fundado** por lo que se refiere al que nunca se indicó el provecho que tuvieron los procesados.